

# PARTES ACCESORIAS

Se componen de:

- **Las Praescriptiones.**
- **La Exceptio.**

## **Praescriptiones**

De forma excepcional las fórmulas pueden presentar una praescriptio; se trata de una cláusula que, a modo de advertencia, se introduce a iniciativa del actor al principio de la fórmula (y de ahí su nombre) para especificar el preciso objeto de la acción. Su finalidad es la de evitar posibles consecuencias perjudiciales que podrían derivarse del efecto extintivo de la litis contestatio si tal precisión no se hiciera.

Así, por ejemplo, si se ha prometido por estipulación pagar anual o mensualmente una cantidad determinada, al reclamar las anualidades o mensualidades ya vencidas el acreedor debe introducir al principio de la fórmula de la actio certi la praescriptio “*ea res agatur cuius rei dies fuit*”; es decir, que la acción se ejercita solo para reclamar las cantidades cuyo plazo ha vencido; de esta forma el efecto de la litis contestatio se limita a las deudas ya vencidas, sin afectar a las restantes que, en su caso, podrán ser objeto de reclamación ulterior.

En caso de existir, precedían a la demonstratio y en ocasiones la reemplazaban, unas veces en interés del demandante ex parte actoris, y otras en interés del demandado ex parte rei. Se sitúan al inicio de la fórmula y servían para concretar o limitar el objeto del juicio.

Las primeras tenían por objeto limitar y precisar la demanda; las segundas no eran sino una excepción de la que se diferenciaban solo por el lugar en donde eran insertadas en la fórmula. El ejemplo más frecuente de ellas es *lapraescriptio longi temporis*; es decir, la prescripción de largo tiempo.

Consiste en la advertencia que el magistrado hace al juez señalándole una circunstancia decisiva, para que la investigue y, en función de ello, entrar o no en el fondo de la cuestión litigiosa o limitar el alcance de sus consecuencias.

Había dos tipos de prescripciones:

- En favor del demandante (*pro actore*).
- En favor del demandado (*pro reo*).

### **Exceptio**

De las partes no ordinarias de las fórmulas, la más importante es la *exceptio*, cuya inserción en el caso concreto depende siempre de que lo solicite el demandado. La excepción se introduce en la fórmula inmediatamente detrás de la pretensión del demandante y antes de la *condemnatio*, y su finalidad es alegar una circunstancia cuya comprobación neutralice dicha pretensión y logre la absolución del demandado.

Permite al demandado oponer a la acción del demandante una alegación que le hace rechazar o paralizar dicha acción. Va situada entre la *intentio* y la *condemnatio*.

Tras esta medida, el demandante podría contrarrestar dicha *exceptio* con una *replicatio*; a su vez el demandado contestar con una *duplicatio* y así, sucesivamente, hasta que se agoten las partes.

Es el reflejo de aquel tipo de alegación del demandado que no consiste en una negativa rotunda del fundamento alegado por el demandante sino en señalar una circunstancia que, aun admitiendo la verdad de la base de la demanda, elimina su eficacia.

Las clases de excepciones que existían eran:

- Perentorias. Paralizan o destruyen de forma definitiva la acción. Pueden ser opuestas en cualquier momento; tal sería la excepción de dolo, por ejemplo.
- Dilatorias. Paralizan la acción de manera temporal; esto es, solo posponen sus efectos. Pueden ser opuestas en cierto momento y bajo determinadas circunstancias; por ejemplo, si ambas partes han convenido que la deuda se pague en dos partes, el acreedor no podrá exigir el pago de la segunda hasta que haya transcurrido el plazo previsto, pudiendo el deudor oponer una excepción dilatoria por no haberse dado esa circunstancia.

Las excepciones pueden ser objetadas por una réplica del actor, a la cual puede oponer al demandado una dúplica, y todavía cabe que el actor interponga una triplicatio, aunque no era frecuente que esto sucediera.

#### REFERENCIA:

Ramón, P. (2019). La Fase in iure, Apuntes de Derecho Romano. Universidad Complutense de Madrid UCM. Recuperado de: <https://www.docsity.com/es/la-fase-in-iure/5130910/>

Morineau, M. y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.

Gutiérrez, K. y Klaus, W. (2005). Las Acciones en el Derecho Romano. Universidad de Chile. Recuperado de: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107604/kandora\\_w.pdf](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107604/kandora_w.pdf)